

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2021****()**

Por la cual se definen las reglas de operación y restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en desarrollo de los artículos 2 y 209 de la Ley 1955 de 2019, de los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011 y del Decreto 688 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 688 del 24 de junio de 2021 “*por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015*” Único Reglamentario del Sector Trabajo, creó el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete que otorgará a los aportantes que realicen contrataciones o vinculaciones en la vigencia 2021, un aporte mensual que corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por los trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, y hasta por doce (12) veces dentro de la temporalidad del apoyo, con el objeto de generar empleo joven y formal en el país.

Que el valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para el año 2021 equivale a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$908.526)

Que el Parágrafo del artículo 2.2.6.1.10.1 del Decreto 1072 de 2015, señala que cuando el cálculo del veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) arroje un número no entero, este se aproximará al peso inferior más cercano.

Que a su vez, el artículo 2.2.6.1.10.6 del Decreto 1072 de 2015 dispone que el Ministerio del Trabajo establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y en general todos los actores que participen del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos definidos por el Ministerio, para el cumplimiento de los requisitos y el pago del apoyo.

Continuación Resolución "Por la cual se definen las reglas de operación y restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo del artículo 2.2.6.1.10.9. del Decreto 1072 de 2015 ordenó al Ministerio del Trabajo establecer a través de resolución el proceso de restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Que el artículo 2.2.6.1.10.11 del Decreto 1072 de 2015 dispone que el Ministerio del Trabajo debe establecer el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de los recursos o subsanación de errores operativos cuando haya lugar, a través de un Manual Operativo con carácter vinculante, el cual debe contemplar, además, el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos por parte de los beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, para todos los meses de operación.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución establece el procedimiento que deben efectuar los interesados en postularse al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, y el que adelantarán las entidades financieras en la validación de los documentos de la postulación; asimismo, el registro consolidado que debe efectuar la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP; y, sobre la restitución de recursos del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, cooperativas que se postulen como beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete; a las entidades financieras; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP; y, a las entidades obligadas al suministro de información de conformidad con la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 3. Monto del aporte estatal del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. El valor del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, en la vigencia del año 2021 correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años, equivale a DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$227.131).

Continuación Resolución "Por la cual se definen las reglas de operación y restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. El monto del apoyo de que trata la presente resolución aplicable para el año 2022, se actualizará mediante resolución conforme con el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) de dicho año, teniendo en cuenta el porcentaje y calculo señalado en el artículo 2.2.6.1.10.1 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 4. Reglas de la postulación para la obtención del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Las personas que se postulan para obtención del apoyo para la generación de empleo de que trata la presente resolución, deberán presentar ante la entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorización para el ofrecimiento de productos de depósito, además de los documentos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.6.1.10.6. del Decreto 1072 de 2015, el siguiente:

Formulario estandarizado, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y puesto a disposición de los potenciales beneficiarios a través de las entidades financieras, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la empresa, del consorcio, unión temporal, la cooperativa de trabajo asociada, por el representante legal de la entidad fiduciaria que actúa como vocero o administrador del patrimonio autónomo o por la persona natural empleadora, en el cual se manifiesta bajo la gravedad de juramento, entre otras cosas:

1. La identificación del potencial beneficiario y/o representante legal, según sea el caso, que realiza la postulación al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.
2. Que no se trata de una entidad cuya participación directa de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

El tipo y número de identificación con el cual el postulante diligencie el formulario deberá corresponder con el tipo y número de documento con el cual el potencial beneficiario cumple todos los requisitos para acceder al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Parágrafo 1. Para el caso de beneficiarios que se encuentren en procesos de reestructuración y liquidación, el formulario estandarizado de que trata el presente artículo, así como la certificación de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.10.6. del Decreto 1072 de 2015, deberán ser suscritos por el promotor o liquidador respectivo, según corresponda.

Parágrafo 2. Los potenciales beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, que igualmente tengan la calidad de deudores en líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías deberán postularse a este apoyo a través de la entidad financiera con la cual adquirieron dicha línea de crédito garantizada.

Continuación Resolución "Por la cual se definen las reglas de operación y restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Requisitos y reglas de validación de las entidades financieras. Las entidades financieras al momento de la recepción de la postulación por parte de los participantes del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, deberán:

1. Validar que los documentos que se deben presentar durante la postulación estén firmados por la persona natural o representante legal, según corresponda. La firma de la solicitud se podrá efectuar utilizando firma digital, firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas.
2. Verificar que el producto de depósito en efecto pertenece al postulante, que se encuentra activo y sin ninguna restricción para recibir los recursos cuando a ello hubiere lugar, para que el beneficiario pueda disponer libremente de ellos.
3. En el evento que durante el proceso de envío de la postulación y el pago del apoyo se presente algún tipo de afectación en la cuenta que le impida hacer el giro al beneficiario de los recursos, la entidad financiera deberá ofrecer un mecanismo alternativo de giro o entrega de los recursos, sin que ello implique algún costo para el beneficiario.
4. Las entidades financieras que reciban los documentos de postulación al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, deberán informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP de la recepción de estos.

Parágrafo. Las entidades financieras no podrán rechazar la recepción de documentos cuando el postulante no cuente con un convenio de nómina suscrito con dicha entidad financiera ni exigir la celebración de contrato alguno.

Artículo 6. Registro Consolidado. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, deberá llevar un registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores respectivos y el número de empleos que se generan a través del presente apoyo para la generación de empleo para jóvenes y verificará que el beneficiario no se ha postulado para el mismo aporte mensual ante otras entidades financieras.

Artículo 7. Proceso de postulación del apoyo a la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. El proceso de postulación, y en general el apoyo a la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, se efectuará de la siguiente manera:

1. Las entidades financieras deberán recibir la documentación requerida para la postulación al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Al momento de la recepción de los documentos, las entidades financieras deberán verificar que los documentos establecidos en el artículo 2.2.6.1.10.6. del Decreto 1072 de 2015, se encuentren completos y que los mismos

Continuación Resolución "Por la cual se definen las reglas de operación y restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y se dictan otras disposiciones"

- hayan sido suscritos por el revisor fiscal, contador público y/o representante legal, el representante legal de la entidad fiduciaria vocera o administradora del patrimonio autónomo, o por la persona natural empleadora, en los términos allí descritos. Esta verificación no versa sobre el contenido de estos documentos.
2. Las entidades financieras remitirán la solicitud de postulación y los documentos de cada postulante a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP a través de los canales que para tal fin esta última defina y de acuerdo con el cronograma establecido en el Manual Operativo del apoyo para la generación de empleo para jóvenes.
 3. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP deberá comunicar a las entidades financieras, a través del medio que ella defina, los postulantes que en efecto cumplen los requisitos para ser beneficiarios, una vez verificados los requisitos, discriminando el número de empleados.
 4. Una vez recibida la comunicación de que trata el numeral anterior, y a más tardar el día calendario siguiente, las entidades financieras remitirán al Ministerio del Trabajo una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios, discriminando el número de empleados y el valor del aporte. Además, indicarán el número de la cuenta de depósito en el Banco de la República a la cual deben abonarse los recursos. A dicha cuenta de cobro deberán adjuntar "el concepto de conformidad" emitido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, indicando el monto total. Las entidades financieras podrán remitir una o múltiples cuentas de cobro, dentro de los términos dispuestos en el Manual Operativo del apoyo a la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete expedido por el Ministerio del Trabajo.
 5. Una vez recibida la cuenta de cobro, el Ministerio del Trabajo adelantará las gestiones de ordenación de gasto y dispersión a las entidades financieras y consignará en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado el valor de la cuenta de cobro para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios. Una vez iniciado el proceso de fiscalización del apoyo a la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, el Ministerio del Trabajo remitirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y a la Superintendencia de la Economía Solidaria la información asociada a los giros que haya adelantado en el marco del apoyo.
 6. Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos de que trata el numeral anterior, transferir a los beneficiarios los recursos correspondientes al apoyo.

Continuación Resolución "Por la cual se definen las reglas de operación y restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Las postulaciones, el calendario y los plazos para llevar a cabo el procedimiento previsto en el presente artículo será determinado en el Manual Operativo que expida el Ministerio del Trabajo.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP adelantará las verificaciones señaladas en la presente resolución atendiendo la información recibida en las fechas límites determinadas en el Manual Operativo.

Parágrafo 2. Para las postulaciones de los meses de julio de 2021 en adelante, y para efectos de la comunicación establecida en el numeral 3 de este artículo, sólo serán tenidas en cuenta las planillas que remita el Ministerio de Salud y Protección Social a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP como pagadas a más tardar el día del plazo máximo de postulación de cada ciclo, de acuerdo con lo establecido en el Manual operativo del Programa.

Las planillas reportadas por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP identificarán aquellas planillas pagadas durante el horario extendido de cada una de las fechas de corte señaladas en los incisos anteriores, de acuerdo con lo informado por los operadores de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes -PILA.

En todos los casos, "el concepto de conformidad" que adelante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP deberá tener en cuenta las planillas tipo E, A, S y X de los meses anteriormente señalados y únicamente los tipos de cotizante 1, 2, 22 y 31.

Parágrafo 3. Las entidades financieras que no cuenten con una cuenta de depósito en el Banco de la República podrán designar en la respectiva cuenta de cobro el número de cuenta de otra entidad financiera con la cual hayan acordado la canalización de los recursos del apoyo. En igual sentido, el envío de la información correspondiente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP podrá realizarse a través de una entidad financiera con la que hayan acordado dicha operación.

Artículo 8. Restitución de Recursos del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Las entidades financieras, al momento de la postulación, deberán indicar claramente el procedimiento que deben seguir los beneficiarios para restituir los recursos, en caso de que aplique. En cualquier caso, las entidades financieras deberán disponer de al menos un medio no presencial en el cual se reciban las restituciones de los recursos.

Las entidades financieras que reciban recursos por concepto de restitución deberán reintegrar dichas sumas al Ministerio del Trabajo a la cuenta que este indique, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del reintegro por parte de los beneficiarios.

Continuación Resolución "Por la cual se definen las reglas de operación y restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Una vez recibidos los recursos restituidos, en los términos del presente artículo, la entidad financiera deberá certificar dicha recepción y restitución de estos. La certificación podrá ser un documento virtual, en el que debe especificar el monto recibido y el beneficiario que restituyó los recursos. La certificación de que trata este parágrafo deberá ser enviada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, a través del procedimiento y mecanismo que esta determine, para la respectiva validación durante el período de fiscalización. Así mismo, deberán remitir la certificación al Ministerio del Trabajo en los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo de que trata el artículo -- de la presente Resolución.

En todo caso, las certificaciones deberán contar con la descripción suficiente que las diferencie de las devoluciones prevista en el artículo 10 de la presente Resolución.

Artículo 9. Certificación y Devolución de Recursos. Cada entidad financiera deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP una certificación, suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor efectivamente abonado a cada uno de los beneficiarios del apoyo. Dicha certificación deberá ser enviada, a través del canal que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP determine, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio del Trabajo haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios deberán ser reintegrados por las entidades financieras al Ministerio del Trabajo en la cuenta que esta indique, al término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Ministerio del Trabajo haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. En este caso, las entidades financieras deberán enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados a cada uno de estos beneficiarios.

Artículo 10. Manual Operativo. El Ministerio del Trabajo elaborará y publicará para cada postulación al apoyo de generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establezca el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de los recursos.

Parágrafo. El Manual Operativo contemplará además, el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como, los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos por parte de los beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, para todos los meses de operación.

Continuación Resolución "Por la cual se definen las reglas de operación y restitución del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y se dictan otras disposiciones"

Artículo 11. *Uso de la Virtualidad y Medios Electrónicos en el marco del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.* En caso de utilizar canales virtuales para la recepción de las postulaciones, las entidades financieras deberán hacer uso de los mecanismos de reconocimiento de identidad que utilicen en el marco de sus actividades comerciales.

Artículo 12. *Publicidad para Fomentar el Control Ciudadano.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP publicará un portal web que contenga la información del apoyo a la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia SACÚDETE y el aporte estatal correspondiente. Así mismo, el portal deberá permitir la consulta de los beneficiarios y el número de trabajadores que cumplan las condiciones de esta Resolución y del Decreto 688 del 24 de junio de 2021 y sus modificaciones.

Artículo 13. *Tratamiento de información.* Durante el tiempo de aplicación del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, las entidades públicas y privadas receptoras de los datos personales e información financiera que sea necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, deberán utilizar los datos e información solo para los fines del apoyo y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida, confidencialidad y la protección del habeas data.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo

Realizó: ____
Revisó: A.Uribe
Aprobó: A.Pardo